

EL DEMOCRATA

DIARIO LIBERAL

SUSCRIPCIÓN		REDACCIÓN	
AÑO I.	En Lorca, un mes, una peseta. Fuera, trimestre, cuatro. PAGO ADELANTADO.	Calle de la Corredera, 62, bajos. TODA LA CORRESPONDENCIA AL DIRECTOR No se devuelven originales.	NUMERO 15.

Lorca 20 Enero de 1894.

A VISO

—o—

Hemos puesto al cobro los recibos del primer trimestre, esperando de nuestros abonados les dispensen buena acogida.

SIGUE EL SISTEMA

—o—

Ya tenemos un nuevo tema con que distraer la imaginación.

Las oposiciones, tomando, sin duda, fundamento en la discrepancia de algunos ministros, respecto de lo que procede contestar á las empresas ferroviarias que tienen solicitado del Gobierno el aumento de tarifas, han creído del caso entregarse á la propalación de rumores de crisis, afirmando que es inminente un cambio político.

Y es lo más particular del caso, que á las preguntas de los que tratan de inquirir el verdadero motivo de tales rumores, solo se contesta con la afirmación de que

hay mar de fondo, sin que en ello influya ninguna de las cuestiones hasta el presente debatidas.

De donde es forzoso deducir, que algo sobre natural ha venido á reverdecer las esperanzas de los conservadores, tranquilizando su ya fatigada abstinencia, y por consiguiente, se hace imposible toda discusión sobre la legitimidad del motivo que, al presente, ocasionar pudiera la salida del actual ministerio.

No creemos necesario esforzarnos para demostrar que la especie en cuestión carece de todo fundamento racional, siquiera los propaladores se relamen de gusto por creerse próximos á gozar las delicias del poder.

Siempre y en todas situaciones, ante sucesos como los que vienen desarrollándose, se ha abierto para los que en la abstinencia viven, el campo de las ilusiones; pero después, conjuradas las nebulillas á través de las cuales se creyó ver en perspectiva grandes tormentas que amenazaban al poder constituido, las cosas han

vuelto, como volverán ahora, á su natural estado, quedando solo el recuerdo de las algaradas inutilmente promovidas por las oposiciones.

No dudamos de que á la larga el actual Gobierno deje su puesto á otro; pero sí, que por la sola razón de que espíritus revoltosos ó impacientes se propongan crear una situación difícil al Sr. Sagasta, éste se supedite, llamándose á reserva antes de cumplir los compromisos contraídos con el país.

Como hombre de gobierno, le consideramos en primera línea, y no ha de tardar, ya repuesto de su padecimiento, en solucionar cuantos problemas se le brindan en su convalecencia.

EL PUEBLO

«El Pueblo» periódico republicano de Murcia, dá la noticia de la unión de los liberales de ésta, y agrega:

«Los rasgos de abnegación, de patriotismo, de desinterés y de virtudes cívicas,

realizados con éste motivo por los prohombres de ambos grupos, que relata con vivos colores dicha prensa (la local) conmueven y hacen derramar lágrimas á cuantos de ellos tienen conocimiento.»

Hasta aquí el segundo párrafo de lo dicho por el colega murciano.

Que, dicho sea con el respecto debido, aparte lo cursi de la forma, maldito si le vemos lo tostado.

Por que para rasgos de abnegación, de desinterés y patriotismo, los de sus correligionarios los republicanos, en ésta.

Unicos en toda España, que no han podido entenderse.

¡Con que para que el país fie en ellos...!

¡No es mala recomendación!

El que los liberales se hayan unido, no es para derramar lágrimas.

Lo que sí nos hace derramar es el amor fraternal, por aquello del lema, con que los republicanos lorquinos se tratan.

licitación verbal entre los autores de ellas por el término de quince minutos, adjudicándose al mejor postor.

Si la identidad de las proposiciones tuviere lugar entre las que resulten como mejores ofertas en distintos puntos, la licitación verbal entre los adjudicatarios provisionales tendrá lugar en la oficina que hubiera realizado la subasta en Madrid dentro del término de quinto día, á contar desde el en que resulte notificado el postor que lo sea en último lugar.

Art. 22. En todos los anuncios de subasta se expresará siempre la oficina provincial en que ha de realizarse el acto, el día y hora en que ha de dar principio y el sistema de celebrarla.

Art. 23. No serán admitidos como licitadores ni como fadores de éstos:

1.° Los individuos del Ayuntamiento que estén ó deban estar en ejercicio durante el periodo del arriendo y los empleados del mismo.

2.° Los Jueces y Fiscales municipales y sus suplentes.

3.° Los deudoras á la Hacienda, ó al Municipio.

4.° Los condenados por sentencia firme á pena que lleve consigo interdicción civil.

5.° Los menores de edad.

6.° Los declarados en quiebra que no estén rehabilitados.

7.° Los extranjeros que no renuncien para este caso los derechos de su pabellón.

Art. 24. Después del acto de la subasta, si en ésta se hu-

nistrativo.

6.° Que queda obligado á facilitar mensualmente á la Administración provincial un estado comprensivo de las unidades de cada especie que se hayan adeudado para el consumo de la población en dicho periodo de tiempo y los derechos que por el total de cada especie se hayan devengado, obligándose asimismo á presentar los libros y registros que lleve siempre que lo reclame la Administración durante la época del arriendo y tres meses después.

7.° Que el importe de la mensualidad corriente por derechos para el Tesoro, recargos y arbitrios municipales, ha de entregarlo á la Caja del Tesoro de la provincia ó en donde se le ordene antes de terminar el día 10 de cada mes, y que si no lo verifica quedará legal y completamente rescindido el contrato, adjudicándose la fianza á favor de la Hacienda.

8.° Que siendo estos arriendos unos contratos hechos á suerte y ventura no tendrá derecho á obtener rebaja del precio estipulado ni indemnización alguna.

9.° Que si dejare de cumplir alguna condición y de ello se siguieren perjuicios á la Hacienda, queda obligado á reintegrarlos, cuya obligación acepta del mismo modo la Hacienda.

10. Que si se alterasen en alza ó baja los derechos de tarifa, se suprimiesen los de alguna especie, ó se aumentase alguna otra no comprendida en ella, se aumentará ó disminuirá proporcionalmente el precio del arriendo sin rescindir éste.

11. Que no podrá dársele posesión del contrato sin que